

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301628
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Incidencia pago prestación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 18/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 08/02/2023 se aprobó su programa individual de atención (PIA), reconociendo una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (Expte. VA2883392021/CNP). No obstante, no había percibido ninguna mensualidad ni los atrasos correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 19/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

El 06/06/2023 registramos el informe recibido de la administración competente, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 8 de febrero de 2023, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 387,64 euros y fecha de efectos desde el día 14 de noviembre de 2021.

Tras la aprobación de una resolución se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación se iniciará a la mayor brevedad posible.

En fecha 06/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, el 29/06/2023 nos pusimos en contacto telefónico con la persona promotora de la queja, quien nos comunicó que continuaba sin percibir los importes que le correspondían.

El 30/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) que fue recibida el 03/07/2023 por la Administración en la que le sugeríamos que, tras casi cinco meses (en aquel momento) de haberse aprobado el PIA, procediese de manera inmediata a hacer efectivo el abono de la prestación, así como de los atrasos correspondientes.

Trascurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta. En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana